CONVENIO No. DP-DASJ-2026-036

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la cual se le denominará en adelante "**LA DEFENSORÍA**", legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA, a quien para efectos de este Convenio se denominará "**G.A.D PARROQUIAL**", representado legalmente por Señora Amparo Verónica Cevallos Benalcazar, en su calidad de Presidenta.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- NORMA LEGAL

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"(...) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado"*.

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

1.3 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

1.4 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que son atribuciones de la Defensoría Pública: *"(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las*

personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido .en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite (...)".

1.5 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en sus numerales 7) y 8) que son competencias del Defensor Público General: *"(...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley."*.

1.6 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina: "*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos*.".

1.7 El literal k) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como una función de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, manifiesta *"Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias."*.

1.8 El artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "*Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural. (...) l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural; (...)*".

1.9 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: *"La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.*".

1.10 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: "*De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer*

efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título".

1.11 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: *"La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.".*

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES

2.1 El 01 de agosto de 2026, se efectuó la reunión entre el Director Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, Ab. Mario Cevallos Páez y la Sra. Verónica Cevallos, en su calidad de Presidenta de la parroquia de San Antonio de Pichincha, acordando la necesidad de fortalecer los servicios públicos en la asistencia, protección, y exigibilidad de los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria que residen en la parroquia de San Antonio de Pichincha, y que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de asesoría y/o defensa legal.

2.2 Mediante Memorando Nº DP-DP17-2026-0587-M de 06 de octubre de 2026, el Director Provincial de la Defensoría Pública Pichincha solicitó: *"(…) de la manera más comedida se sirva autorizarla suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR (…)".*

2.3 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento Nº DP-DP17-2026-0587-M de 06 de octubre de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica: *"autorizado favor proceder*".

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, articular acciones interinstitucionales, entre el G.A.D Parroquial de San Antonio de Pichincha y la Defensoría Pública del Ecuador, para garantizar la protección, defensa y exigibilidad de derechos de las personas de grupos de atención prioritaria que residan en la parroquia de San Antonio de Pichincha, y que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de asesoría y/o defensa legal.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes manifiestan su voluntad y compromiso de:

4.1 LA DEFENSORÍA PÚBLICA:

a) Asesorar legalmente a las personas de la parroquia que se acerquen a la Unidad Móvil en los distintos sectores, así como en los puntos de atención de la Defensoría Pública.

b) Patrocinar legalmente a todas las personas de la parroquia que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública e iniciar las acciones legales que correspondan en cada caso.
c) Participar, a través de la Dirección Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha, en las diferentes mesas técnicas y demás acciones convocadas y promovidas por el Gobierno parroquial, para garantizar la asistencia, protección y exigibilidad de los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural dentro de la parroquia, no puedan contratar los servicios de asesoría y/o defensa legal.
d) Elaborar un cronograma de capacitación en las diferentes líneas de atención.
e) Proporcionar dentro de su factibilidad el apoyo logístico, técnico, administrativo y demás soporte necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en el presente Instrumento o que se desprendan de la ejecución del mismo.
f) Otras colaboraciones de interés común.

4.2 GAD PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA:

a) Coordinar la participación de la Defensoría Pública, en todas las actividades, mesas técnicas y demás acciones realizadas u organizadas por el Gobierno parroquial en las que se promuevan la asistencia, protección y exigibilidad de los derechos de las personas de grupos de atención prioritaria.
b) Realizar la campaña de difusión de los servicios gratuitos que se brindarán por parte de la Defensoría Pública a través de los medios comunicacionales de la institución parroquial, misma que deberá efectuarse en coordinación con la Defensoría Pública.
c) Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo logístico, técnico, administrativo y demás soporte necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en el presente instrumento o que se desprendan de la ejecución del mismo.
d) Destinar un espacio físico para la apertura de un punto de atención de la Defensoría Pública, a fin de que el personal misional y administrativo brinde sus servicios gratuitos a los pobladores de la parroquia; espacio físico contará con los servicios básicos, luz eléctrica, internet, agua potable y seguridad, costos que asumirá íntegramente el Gobierno Parroquial por el tiempo que dure el presente instrumento.
e) Otras colaboraciones de interés común.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

El presente convenio marco tendrá una duración de cuatro años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser ampliado o renovado previo acuerdo entre las partes.

El administrador deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador solicitará al Defensor Público General, la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes. Esto de acuerdo a la Resolución Nº DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES

6.1 Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

6.2 Previa la aceptación y suscripción de la modificación, reforma o ampliación del convenio, los administradores, deberán presentar a las máximas autoridades o sus delegados, un informe de viabilidad de suscripción del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, este Convenio, por sí solo, no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, ni da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos de las partes; por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos financieros como parte de la suscripción de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL

8.1 La suscripción de este convenio no crea vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los o las servidoras o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades no organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

8.2 Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores y trabajadores. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal sin que ninguna adquiera obligación alguna respecto del personal designado por las partes para la ejecución del presente convenio.

8.3 Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, ante reclamos o por indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del presente instrumento.

8.4 En ningún caso podrá considerarse a una de las partes como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA NOVENA: PROCESOS

Es de responsabilidad de cada una de las partes, a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales con personal propio, el realizar y operativizar las respectivas actividades propias, a fin de cumplir con el objeto y obligaciones del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN

10.1 Con el objeto de efectuar la ejecución, administración y seguimiento del presente convenio, las partes designan un delegado responsable de la ejecución, administración y seguimiento a las obligaciones acordadas en este instrumento:

Por parte de la Defensoría Pública: Dr. Mario Cevallos Páez

Cargo: Director Provincial de la Defensoría Pública de Pichincha
E-mail: mcevallos@defensoria.gob.ec

Por parte del GAD Parroquial de San Antonio de Pichincha: Sra. Verónica Cevallos

Cargo: Presidenta GAD Parroquial
E-mail: info@gadsap.gob.ec

10.2. Las responsabilidades de los administradores son:

a) Velar por la correcta ejecución del presente Convenio;
b) Realizar el seguimiento de las obligaciones detalladas en el presente instrumento;
c) Canalizar a las partes para resolver las discrepancias que puedan surgir del cumplimiento convenio;
d) Proponer acuerdos y procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto de este instrumento, en apego a la normativa legal vigente;
e) Informar a las instancias jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio;
f) Resguardar los intereses institucionales respecto a la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el convenio;
g) Emitir motivadamente las recomendaciones del caso sobre modificaciones o terminaciones al presente convenio o cualquier otro aspecto relativo a la ejecución del mismo, según el caso;
h) Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento; y,
i) Finiquitar el convenio, a través de la suscripción del Acta de Cierre; para esto previamente deberán elaborar los respectivos informes técnicos en los cuales fundamenten dicha finalización que serán puestos en conocimiento de la máxima Autoridad a fin de obtener su autorización.

Los administradores del convenio podrán ser remplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación. Para ello bastará la correspondiente notificación a las partes y al administrador sustituido, en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador por parte de la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución Nº SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

11.1 PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula tercera del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en la presente Acta, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

11.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente instrumento, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

11.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.

2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.

3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.

4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

11.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

11.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

11.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

11.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

11.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

11.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN

12.1 Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes casos:

a) Cumplimiento del plazo;
b) Cumplimiento del objeto del convenio;
c) Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas con al menos treinta (30) días de anticipación;

d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, contempladas en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificadas por la parte que las alegara. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio, y un informe de conformidad suscrito por los administradores del convenio;

e) Terminación unilateral del convenio, que puede darse cuando una de las partes incurra en las siguientes causales:

e.1. Incumplimiento del objeto del convenio o las obligaciones asumidas por las partes en la ejecución de este instrumento, en virtud del marco legal y normativo, para lo cual se deberá notificar por escrito, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias; caso contrario, la parte que se creyere afectada dará por terminado el presente convenio notificando a la otra; y,

e.2. Suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas partes.

f) Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.

g) Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.

h) Por acta de mediación.

i) Por las causas establecidas en la ley.

12.2 Una vez concluido el convenio, cada parte dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieren quedar pendientes.

12.3 En caso de terminación por cumplimiento de plazo, objeto, o por mutuo acuerdo, las partes dentro del término de quince (15) días de la terminación, suscribirán un acta de terminación u otro instrumento de similar naturaleza, en el que se dejará constancia de la acciones ejecutadas, el cumplimiento de objetivos y de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio y los que quedaron pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS

En caso de generase controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente instrumento, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes de lo Contencioso Administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijas las siguientes direcciones:

14.1 DEFENSORIA PÚBLICA

Cargo: Director Provincial de Pichincha
Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris
Correo: mcevallos@defensoria.gob.ec
Teléfono: (593-2) 3 815-270 ext. 21313

14.2 GAD PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA

Cargo: Presidenta GAD parroquial
Domicilio: Pichincha- Ecuador.
Dirección: Hemisferios y Av. Equinoccial S1-128, Quito
Teléfono: +593 2-239-4832
E-mail: info@gadsap.gob.ec

Las partes acuerdan que la información constante en la presente cláusula, así como la designación de administradores de convenio, podrá ser modificada con la sola emisión de una comunicación que entrará en vigencia una vez recibida dicha nota por la contraparte, sin que sea necesaria la celebración de un acuerdo modificatorio para estos propósitos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

a) Documentos que acreditan la calidad en la que comparecen las partes.
b) Demás documentos señalados en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman electrónicamente el presente instrumento; el cual se entenderá perfeccionado y entrará en vigencia a partir de la fecha en que se incorpore la última firma electrónica de las partes intervinientes.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
RICARDO WLADIMIR MORALES VELA

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
AMPARO VERONICA CEVALLOS BENALCAZAR

Sra. Verónica Cevallos
PRESIDENTA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SAN ANTONIO DE PICHINCHA

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Mgs. Santiago Ipial V. **Analista de Asesoría Jurídica 2**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER IPIAL VILLENA
Revisado por:	Dr. Henrry Masabanda Bolaños. **Director de Asesoría Jurídica**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLAÑOS